



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 con asiento en la mencionada localidad bonaerense.

“Incidente n° 1- Denunciante: D , Romina Patricia NN: N.N. s/  
incidente de incompetencia.”  
FLP 16295/2021/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 7, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la presentación de Romina Patricia D , quien refirió que alguien, utilizando su foto del perfil de Facebook, se hizo pasar por ella y logró acceder a sus contactos, con quienes estableció comunicación para estafarlos con una supuesta operación de cambio de divisas.

Debo señalar que si bien no se encuentra agregada la resolución de la declinatoria del juez federal al fuero provincial, ello no es obstáculo para contestar la vista conferida, desde que las demás constancias incorporadas al incidente resultan, a mi modo de ver, suficientes para ese fin.

El magistrado provincial rechazó su conocimiento porque el domicilio del titular de la cuenta de destino de las transferencias era en Capital Federal.

Con la insistencia del juzgado que previno, quedó formalmente trabado este conflicto.

Advierto que la presente incidencia no ha sido correctamente trabada, pues para ello es necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Competencia n° 21; L. XLI, “Munarol, Héctor Victorio s/ defraudación por desbaratamiento”, resuelta el 30 de agosto de 2005) lo que no sucede en el caso, toda vez que el juez provincial devolvió las actuaciones al juez

federal de su sección, pese a considerar que correspondía intervenir a un juez ordinario de esta capital.

En consecuencia, atento que el juez local no desconoce la naturaleza común del hecho, opino que corresponde a dicho magistrado continuar con la investigación, sin perjuicio de lo que pueda resolverse ulteriormente.

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 09.04.2026 12:35:52